



PRONUNCIAMIENTO DE CERO TOLERANCIA AL HOSTIGAMIENTO SEXUAL, ACOSO SEXUAL, CUALQUIER OTRA FORMA DE VIOLENCIA EN RAZÓN DE GÉNERO Y DISCRIMINACIÓN EN LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

Con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; la Ley General de Responsabilidades Administrativas; la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; la Ley General de Educación Superior; el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual de la Administración Pública Federal; el Decreto por el que se crea la Universidad Pedagógica Nacional; el Código de Ética; el Código de Conducta para las Personas Servidoras Públicas de la Universidad Pedagógica Nacional; la Política Institucional para la Igualdad de Género, Inclusión y No Discriminación de la Universidad Pedagógica Nacional; y en observancia a lo dispuesto en la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y no Discriminación.

CONSIDERANDO

Que el artículo 1º de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* establece que todas las personas gozarán de la protección más amplia de sus derechos humanos, ya sea que se establezca en el marco nacional o internacional, y que las autoridades tienen la obligación, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar estos derechos humanos.

Que la educación, como herramienta para eliminar todo tipo de discriminación y como promotora de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, aparece en instrumentos que conforman el marco normativo nacional en materia de igualdad y no discriminación como la *Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres* en sus artículos 1, 34, 36 y 38; en la *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia* en sus artículos 1, 10, 35, 36, 38 y 45; así como en la *Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación* en sus artículos 9, 15 Bis y 15 Sextus.

Que la *Ley General de Educación Superior*, en sus artículos 42 y 43, señala que las Instituciones de Educación Superior, en el ámbito de sus competencia, promoverán medidas necesarias para la prevención y atención de todos los tipos y modalidades de violencia, en específico la de género y que se constituyan como espacios libres de todo tipo y modalidad de violencia.

Que el *Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, Cualquier otra forma de Violencia en Razón de Género y Discriminación en la Universidad Pedagógica Nacional*, es el documento interno rector que establece las bases de actuación institucionales para prevenir, atender y sancionar el hostigamiento sexual y acoso sexual, cualquier otra forma de violencia en razón de género y discriminación.

Que el hostigamiento sexual, el acoso sexual y la discriminación por orientación sexual, identidad de género, origen étnico y discapacidad son conductas que laceran gravemente la dignidad de las personas y constituyen un obstáculo para el ejercicio pleno del derecho a la educación. Así como entendiendo que estas prácticas no son manifestaciones nuevas, sino que forman parte de un problema estructural que sustenta desigualdades y que en consecuencia, son inadmisibles en las Instituciones de Educación Superior.

Que las personas que conformamos el servicio público tenemos la responsabilidad de trabajar con pasión y dedicación para servir a la sociedad y, al mismo tiempo, poseemos la obligación ética de ser portavoces de la integridad, la igualdad y no discriminación, la cultura de la legalidad y del respeto por los derechos humanos.



Que el combate a la corrupción, la impunidad, la violencia, desigualdad y discriminación requiere de un compromiso frontal y permanente, que sólo será posible si eliminamos de nuestro entorno todas las conductas que transgreden la integridad y la dignidad de las personas.

En la Universidad Pedagógica Nacional reconocemos que estas formas de violencia vulneran los derechos humanos de todas las personas integrantes de la comunidad universitaria, y que impiden el alcance de la igualdad sustantiva, la no discriminación y el acceso a espacios libres de violencia, particularmente de género, por lo que **HACEMOS EXPLÍCITO NUESTRO PRONUNCIAMIENTO DE CERO TOLERANCIA** a las conductas de hostigamiento sexual, acoso sexual, cualquier otra forma de violencia en razón de género y discriminación, así como de cualquier acto que atente contra la dignidad e integridad de las personas, por lo que reafirmamos nuestro compromiso para erradicar estas conductas dentro de nuestra comunidad universitaria.

Para efectos del presente pronunciamiento, así como de la acción institucional contra estas conductas, de conformidad con el artículo 13 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se entenderá por:

Hostigamiento sexual: Al ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

Acoso sexual: Una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

Mientras que de conformidad con la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación se entenderá por:

Discriminación: Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo. También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia.

La Comunidad Universitaria habrá de conducirse de forma digna y manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación; por tal motivo, de forma enunciativa, más no limitativa, en esta institución **ESTÁN PROHIBIDAS** las siguientes conductas:

- Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de los movimientos del cuerpo.
- Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseos y jalones, sin el consentimiento expreso de la persona que los recibe.
- Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes a cambio de conductas sexuales, o manifestar abiertamente o de manera indirecta y constante el interés sexual por una persona sin el consentimiento expreso de la persona que los recibe.
- Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas.



- Espiar a una persona mientras ésta se cambia de ropa en los vestidores del área del gimnasio o está en algún sanitario de la Universidad.
- Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo, a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual.
- Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual.
- Expresar insultos o humillaciones de naturaleza discriminatoria, sexual, comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sean presenciales o a través de cualquier medio de comunicación.
- Condicionar la prestación de un trámite, servicio público o evaluación escolar a cambio de que la persona usuaria, estudiante o solicitante acceda a sostener actos sexuales de cualquier naturaleza.
- Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual sin el consentimiento expreso de la persona que los recibe.
- En el caso del personal directivo, académico y administrativo, expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual hacia el alumnado o cualquier integrante de la comunidad universitaria.
- En el caso de estudiantes, expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual, ya sea hacia sus pares sin previo consentimiento o personal docente o administrativo.
- Emitir expresiones o utilizar lenguaje que descalifique a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual.
- Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual, sin el consentimiento expreso de la persona que los recibe.
- Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación, imágenes, videos, carteles, calendarios, mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora.
- Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona con el fin de afectar su integridad, estatus u honra.
- Expresar por cualquier medio insultos o humillaciones de naturaleza sexual.
- Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.
- Enviar mensajes o publicar comentarios con insinuaciones sexuales, insultos u ofensas, a través de plataformas institucionales, privadas, del celular, correos electrónicos o redes sociales.
- Impedir el acceso a los servicios educativos por la orientación sexual, la identidad de género, el origen étnico, tener una discapacidad u otro motivo.
- Hacer burlas, chistes, insultos y humillaciones por razones de orientación sexual, identidad de género, origen étnico, discapacidad u otro motivo que afecte la dignidad humana como derecho básico de toda persona.
- Hacer distinciones académicas y laborales que obstruyan el derecho al trabajo o a la educación por razones de orientación sexual, identidad de género, origen étnico, discapacidad u otro motivo.

La realización de estas conductas, así como la omisión del actuar por parte de las autoridades responsables, configuran sanciones de distinta naturaleza. En este tenor, se hace un exhorto a todas las personas que integramos la Universidad Pedagógica Nacional para cumplir con el compromiso ético y jurídico de conducirnos bajo los principios de igualdad y no discriminación.

A fin de erradicar estas violencias, se ha emitido el *Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, Cualquier otra forma de Violencia en Razón de Género y Discriminación en la Universidad Pedagógica Nacional*, considerando los principios de igualdad de género; acceso a la justicia; celeridad; no discriminación; interseccionalidad; transparencia; confidencialidad; no revictimización; debido proceso; respeto, integridad personal; debida diligencia, y propersona.

Sabemos que para transitar hacia una cultura de igualdad y no discriminación no existe discurso más persuasivo que el ejemplo. Por ello, debemos reconocer que, para eliminar la violencia y la discriminación en nuestros espacios laborales y educativos, la participación de todas y todos es imprescindible.

La **Universidad Pedagógica Nacional** reafirma su compromiso de erradicar las violencias mencionadas a través de las siguientes acciones que buscan promover la perspectiva de género y el enfoque basado en derechos humanos:

- Difundir y dar seguimiento a la implementación del Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, cualquier otra forma de Violencia en Razón de Género y Discriminación en la UPN.
- Consolidar la Unidad de Igualdad de Género e Inclusión de la UPN.
- Realizar acciones de sensibilización y capacitación en materia de igualdad de género, derechos humanos, erradicación de las violencias y la no discriminación para toda la comunidad universitaria.
- Promover el uso del lenguaje incluyente y no sexista en las comunicaciones internas y externas de la universidad.
- Fortalecer a las instancias que intervienen en el proceso de atención de denuncias en el marco del Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, cualquier otra forma de Violencia en Razón de Género y Discriminación de la UPN.
- Elaborar y difundir estudios y diagnósticos en materia de igualdad sustantiva, no discriminación y el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

La Universidad Pedagógica Nacional reitera su compromiso con la transformación de la educación. Solo garantizando espacios libres de violencias y discriminación será posible alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, construyendo cambios desde la justicia social.

CIUDAD DE MÉXICO, 8 DE MARZO DE 2023

ATENTAMENTE
"EDUCAR PARA TRANSFORMAR"

ROSA MARÍA TORRES HERNÁNDEZ
RECTORA